



14896040

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE20217223001000001899**Querellante:** ANONIMO**Querellado:** E.S.E. CAMU CHIMA**RESOLUCION No. 0449 del 20 de diciembre de 2023****Montería, 20 de diciembre del 2023****“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTNECIENTE AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 2021, Resolución Ministerial 0254 del 2023, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la E.S.E. CAMU CHIMA identificado con: 812001424-1 y ubicado en la calle 4 carrera 9 esquina n 85 de Chima - Córdoba, con dirección electrónica esecamuchima@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS

- Mediante querrela anónima con radicado No. 11EE20217223001000001899 de fecha 14 de septiembre del 2021, que expresa: “nos está vulnerando nuestros derechos como trabajadores, nos tienen tercerizados nuestras vinculaciones laborales a través de diferentes bolsas de empleo, no nos pagan nuestros salarios a tiempo, nos adeudan muchas veces hasta 4 meses juntos sin recibir un solo peso de salario, nos hacen descuentos que no son legales ni tenemos autorizados, no nos entregan dotación, no nos pagan primas, ni tampoco han pagado cesantías ni mucho menos los intereses de cesantías ” (Folio 1).
- Mediante auto número 160 de fecha 21/09/2021 el Coordinador del Grupo PIVC – RCC, LUIS JOSE PERNET BUELVAS; comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ; quien avoca conocimiento de la actuación y se dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar respecto de la E.S.E. CAMU CHIMA , por la presunta violación de normas laborales referente al no pago oportuno de salarios, prestaciones sociales e incurrir en tercerización laboral; con el fin de determinar la existencia de una infracción, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control. (Folio 2).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- El mencionado auto fue comunicado al representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado 08SE2021722300100002452 de fecha 22 de septiembre de 2021 y se solicitaron pruebas, (Folio 3-4) el cual fue entregado en la dirección de correo electrónico el día 23/09/2021, tal como consta en el certificado E56736616-S de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 4-6).
- La parte querellada E.S.E. CAMU CHIMA, aporta documentación con radicado 05EE2021722300100002033 de fecha 29 de septiembre de 2021 (Folio 7-8).
- Con auto No. 0493 de fecha 20 de septiembre 2023; se le reasigna el caso, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo Interno de Trabajo PIVC – RCC; MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO. (Folio 13-14)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO

Consejo de Estado recuerda los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. *"En una providencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo tuvo oportunidad de reiterar los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad que debe revestir toda prueba vertida al interior de un proceso judicial.*

En lo que toca al proceso contencioso administrativo, la Sección Quinta destacó que a la luz de lo dispuesto por el artículo 211 del CPACA los medios de prueba deben observar lo dispuesto por el Código General del Proceso en esta materia:

ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. *En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.*

A la luz de lo dispuesto por el Código General del Proceso los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. La Sala precisó, no obstante, que dicha regla no es absoluta pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 19 de octubre de 2020 (radicación 11001-03-28-000-2020-00049-00).

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

Dentro del material probatorio allegado a la presente actuación, solo se encuentra el escrito de anónimo, el cual no se acompaña de ninguna prueba.

PRUEBAS ALLEGADAS POR LA PARTE QUERELLADA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Oficio de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el representante legal de E.S.E. CAMU CHIMA señora LORENA ARISMENDY RACERO, el cual responde al requerimiento realizado en oficio con 05EE2021722300100002033 de fecha 29 de septiembre de 2021

Al respecto, es de aclarar que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, constituyen una categoría especial y excepcional de entidad pública, regida por el SGSSS, ley 100 de 1993, cuyo régimen de contratación es de carácter privado, no obstante, el régimen de sus trabajadores es el de los empleados públicos, tal como lo preceptúa el artículo 195 de la norma ibidem.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

Con relación a lo manifestado en la querella anónima radicada en esta Dirección Territorial, se tiene que en la misma textualmente se expresó lo siguiente:

“nos está vulnerando nuestros derechos como trabajadores, nos tienen tercerizados nuestras vinculaciones laborales a través de diferentes bolsas de empleo, no nos pagan nuestros salarios a tiempo, nos adeudan muchas veces hasta 4 meses juntos sin recibir un solo peso de salario, nos hacen descuentos que no son legales ni tenemos autorizados, no nos entregan dotación, no nos pagan primas, ni tampoco han pagado cesantías ni mucho menos los intereses de cesantías”

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado por la parte querellante no se acompañó de ninguna prueba, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar a la E.S.E. CAMU CHIMA, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para iniciar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Inicialmente entraremos a analizar si este Despacho tiene la competencia para conocer y pronunciarse de fondo acerca de los hechos de la querella, para lo cual veremos cuál es la competencia con la que contamos específicamente.

Respecto de la competencia de este Ministerio para pronunciarse acerca de las circunstancias fácticas narradas en la queja, este Despacho señalará las facultades con las que cuenta por mandato legal a continuación:

Ley 1610 de 2013, la cual establece:

Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Artículo 2°. Principios orientadores. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, teniendo en cuenta lo expresado por la parte querellante en su escrito de querrela y lo expresado por la parte querrellada, a través de las pruebas allegadas anteriormente expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, tal como se explicó en las pruebas analizadas, en las Consideraciones del Despacho.

Es necesario resaltar al reclamado que, ante la queja presentada, se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y demás disposiciones concordantes.

También se hace preciso destacar los principios que rigen las actuaciones administrativas, como son el Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

El principio de buena fe se entiende como un eje ético presente en cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica, es decir, establece la "media" social aceptada y esperada

Además, el CPACA trae en su artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tiene:

- Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción, adicional a ello se observan los siguientes principios:
- Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoria o en firme.
- Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Sin embargo, de conformidad con las ATRIBUCIONES otorgadas a los funcionarios del Ministerio del trabajo en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos funcionarios NO quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces y como de la afirmación del escrito de querrela, va encaminada a que reconozca la parte querrellada el pago de salarios, necesariamente habrá que declarar derechos individuales, función que como ya fue explicado no le corresponde a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, sino a los jueces de la Republica.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, el inspector de trabajo del grupo PIVC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado No. 11EE20217223001000001899 contra la E.S.E. CAMU CHIMA identificado con: 812001424-1 y ubicado en la calle 4 carrera 9 esquina n 85 de Chima - Córdoba, con dirección electrónica esecamuchima@gmail.com por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD a la parte querellante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 20 días del mes de diciembre de 2023


MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO
INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Transcriptor: Mayelin B
Elaboró: Mayelin B
Revisó/Aprobó: Mayelin B

No. Radicado: 08SE2024742300100000417
Fecha: 2024-02-15 03:47:06 pm
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: E.S.E CAMU CHIMA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024742300100000417

MONTERIA,
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
E.S.E CAMU CHIMA
CALLE 4 CARRERA 9 ESQUINA No 85
CORREO ELECTRONICO: esecamuchima@gmail.com
Chima - Córdoba



ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación: 11EE20217223001000001899

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación a la calle 28 No 8-69 centro de Montería, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No 0449 de fecha 20/12/2023, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del grupo de Inspección Vigilancia y Control - RCC, dentro del expediente de la referencia.

De no comparecer, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DE TRABAJO identificado(a) con NIT 836115226 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Segun lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

id mensaje: 115072

Emisor: nromerca@mintrabajo.gov.co (no-reply@mintrabajo.gov.co)

Destinatario: cesecanuchimaa@gmail.com - E.S.E CAMU CHIMA

Asunto: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación: 11EE20217223001090001899

Fecha envío: 2024-02-15 15:50

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/15 Hora: 16:08:44</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 15 21:08:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.6.</p>
<p>No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazó la conexión.)</p>	<p>Fecha: 2024/02/15 Hora: 16:25:32</p>	<p>Feb 15 16:25:32 el-t05-282el postfix/qmgr[18254]: 6B9001248824: from=<bounce@bnc3.4-72.com.co>; status=expired, returned to sender</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus atributos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apunte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación: 11EE20217223001090001899

Cuerpo del mensaje:

Señor

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Trazabilidad Web



Número de guía

RA465778118CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA465778118CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

21/02/2024 18:30:20

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16888447

Datos del remitente:

Nombre:

MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA_CORDOBA

Departamento:

CORDOBA

Dirección:

CALLE 28 N° 8-69

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre:

REPRÉS LEGAL ESE CAMU CHIMA

Ciudad:

CHIMA_CORDOBA

Departamento:

CORDOBA

Dirección:

CLL 4 CRA 9 ESQUINA N° 85

Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/02/2024 6:30:20 p. m.	PO.MONTERIA	 Admitido	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Norelis Saudith Romero Alvarez

De: Norelis Saudith Romero Alvarez
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 10:26 a. m.
Para: publicacionesweb
Asunto: PUBLICACION EN PAGINA WEB
Datos adjuntos: DTCORDOBA-CAMUCHIMA-CITACION.pdf

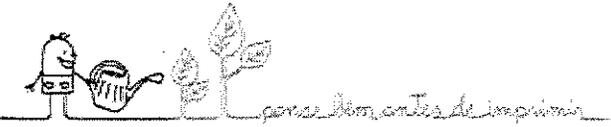
BUENOS DIAS COMPAÑEROS

Adjunto con el fin de que sea PUBLICADO EN PAGINA WEB del Ministerio del Trabajo el siguiente oficio

DTCORDOBA-CAMUCHIMA- CITACION



NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
GRUPO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL – RCC
Email: nromeroa@mintrabajo.gov.co
Ministerio del Trabajo | Territorial Córdoba
Calle 28 N° 8-69 Centro | Teléfono 7825992 Ext: 23230
Montería – Córdoba



MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Norelis Saudith Romero Alvarez

De: publicacionesweb
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 10:47 a. m.
Para: Norelis Saudith Romero Alvarez
Asunto: RE: PUBLICACION EN PAGINA WEB

Buenos días estimada,

De acuerdo con lo solicitado se publicó el documento en la siguiente sección:
<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos>

Fecha: 12 de marzo de 2024

Notificación de Actos Administrativos

Respetado(a) ciudadano(a):

Para ordenar las notificaciones de las más recientes a las más antiguas haga clic en el botón que tiene el icono fecha hacia abajo

➔ Documentos y multimedia

Buscar

Todos Ordenar por: Fecha de creación ▲ ▼ ⓘ ☐ ☰

Título	Tamaño	Fecha de creación	Fecha de modificación
Documentos			
<input type="checkbox"/> ACTUACION N° 0442 DE 18 12 2023 DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N 37926 PROMOSALUD IPS VS ROCIO FLOREZ PALENCIA.pdf	557KB	Hace 0 segundos	Hace 0 segundos
<input type="checkbox"/> DT_CALDAS_RESOLUCION_0141_NOTIFICACION JOSE ARIEL.pdf	450KB	Hace 1 segundo	Hace 1 segundo
<input type="checkbox"/> AUTO N° 0446 DE FECHA 04 09 2023 DEL EXPEDIENTE AMIGOS DE LA SALUD VS RUBEN DARIO ORTEGA HERNANDEZ.pdf	361KB	Hace 1 segundo	Hace 1 segundo
<input type="checkbox"/> DT_CALDAS_RESOLUCION_0139_NOTIFICACION WILLIAM RICARDO GARCIA ARCINIEGAS.pdf	542KB	Hace 2 segundos	Hace 1 segundo
<input type="checkbox"/> GESTION Y OPERACION DE LA COSTA-GESTICA S A S VS RUBEN DARIO MACEA HOYOS.pdf	1,6MB	Hace 2 segundos	Hace 2 segundos
<input type="checkbox"/> DTCORDOBA-CAMUCHIMA-CITACION.pdf	164KB	Hace 3 segundos	Hace 3 segundos

Cordialmente,

Grupo interno de comunicaciones



El Grupo Interno de Comunicaciones solicita que:

Los documentos digitales (Word, presentaciones en Power Point, PDF, Excel) que se requieran publicar en el sitio web del Ministerio del Trabajo, cumplan con los estándares y lineamientos de accesibilidad.

¡Todos debemos
información
para los...

Aplique los estándares de accesibilidad que se indican aquí

En cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020

De: Norelis Saudith Romero Alvarez <nromeroa@mintrabajo.gov.co>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 15:26

Para: publicacionesweb <publicacionesweb@mintrabajo.gov.co>

Asunto: PUBLICACION EN PAGINA WEB

BUENOS DIAS COMPAÑEROS

Adjunto con el fin de que sea PUBLICADO EN PAGINA WEB del Ministerio del Trabajo el siguiente oficio

DTCORDOBA-CAMUCHIMA- CITACION



NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
GRUPO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL – RCC
Email: nromeroa@mintrabajo.gov.co
Ministerio del Trabajo | Territorial Córdoba
Calle 28 N° 8-69 Centro | Teléfono 7825992 Ext: 23230
Montería – Córdoba



MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje

Norelis Saudith Romero Alvarez

De: publicacionesweb
Enviado el: jueves, 4 de abril de 2024 9:03 p. m.
Para: Norelis Saudith Romero Alvarez
Asunto: RE: DESFJADO EN PAGINA WEB

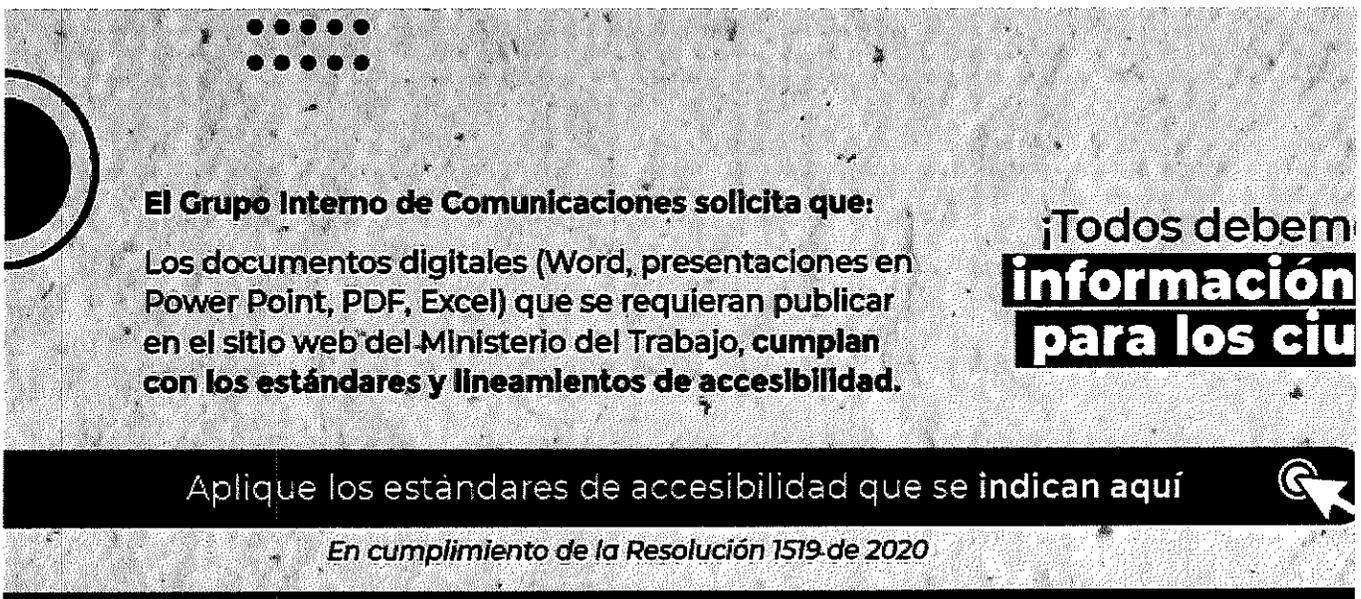
Buenas tardes estimada,

De acuerdo con lo solicitado se desfijó el documento

Fecha: 04 de abril de 2024

Cordialmente,

Grupo interno de comunicaciones



The graphic features a dark background with a grid of dots in the top left corner. On the left, there is a partial circular logo. The main text is centered and reads: "El Grupo Interno de Comunicaciones solicita que: Los documentos digitales (Word, presentaciones en Power Point, PDF, Excel) que se requieran publicar en el sitio web del Ministerio del Trabajo, cumplan con los estándares y lineamientos de accesibilidad." To the right, a slogan is displayed in a stylized font: "¡Todos debemos tener información para los ciudadanos!". At the bottom, a dark banner contains the text "Aplice los estándares de accesibilidad que se indican aquí" with a mouse cursor icon pointing to the right. Below the banner, it says "En cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020".

De: Norelis Saudith Romero Alvarez <nromeroa@mintrabajo.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 15:14
Para: publicacionesweb <publicacionesweb@mintrabajo.gov.co>
Asunto: DESFJADO EN PAGINA WEB



BUENOS DIAS COMPAÑEROS

Adjunto con el fin de que sea **DESFJADO EN PAGINA WEB** del Ministerio del Trabajo el siguiente oficio

DTCORDOBA-CAMUCHIMA- CITACION



No. Radicado: 08SE2024742300100000954
Fecha: 2024-04-04 11:14:12 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario E.S.E CAMU CHIMA
Anexos: 0 Folios: 3

08SE2024742300100000954

MONTERIA,
Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
E.S.E CAMU CHIMA
CALLE 4 CARRERA 9 ESQUINA No 85
CORREO ELECTRONICO: esecamuchima@gmail.com
Chima - Córdoba



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Radicación:
11EE20217223001000001899

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE E.S.E CAMU CHIMA, de la Resolución 0449 DE FECHA **20/12/2023** proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL - RCC, si se presenta el recurso de reposición y en su caso de apelación o en su defecto, ante la DIRECTORA TERRITORIAL DE CORDOBA, si se presenta solo el recurso de apelación. Atentamente,


NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ
NORELIS SAUDITH ROMERO ALVAREZ

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DE TRABAJO identificado(a) con NIT 830115226 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 115072
Emisor: nromcroa@mintrabajo.gov.co (no-reply@mintrabajo.gov.co)
Destinatario: csecamuchima@gmail.com - E.S.E CAMU CHIMA
Asunto: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación: 11EE20217223001000001899
Fecha envío: 2024-02-15 15:50
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/15 Hora: 16:08:44</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 15 21:08:44 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>● No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)</p>	<p>Fecha: 2024/02/15 Hora: 16:25:32</p>	<p>Feb 15 16:25:32 ei-t205-282ei postfix/qmgr[18254]: 4B9001248824: from=<bounce@bnc3.4-72.com.co>, status=expired, returned to sender</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 **Asunto:** Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución Radicación: 11EE20217223001000001899

📄 **Cuerpo del mensaje:**

Señor

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

